



# ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN JUVENIL CENTRO JUVENIL DON BOSCO

## DENOMINACIÓN, FINES, ACTIVIDADES, DOMICILIO Y ÁMBITO

### Artículo 1.- Denominación.

En la localidad de León se constituye una Asociación Juvenil, con carácter no lucrativo, con la denominación de Asociación Juvenil Centro Juvenil Don Bosco, al amparo del artículo 22 de la Constitución Española, que se regirá por la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo reguladora del derecho de asociación y normas concordantes y por el Real Decreto 397/1988, de 22 de abril, por el que se regula la Inscripción Registral de las Asociaciones Juveniles, y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

### Artículo 2.- Duración.

Esta Asociación se constituye por tiempo indefinido, pudiendo ingresar en ella nuevos socios o causar baja los antiguos sin necesidad de constituirse nuevamente.

### Artículo 3.- Fines.

La Asociación tiene como finalidad general la de contribuir en el tiempo libre a la educación y promoción integral de los niños/as, adolescentes y jóvenes.  
Según esto, sus fines son:

- A. Prestar todo tipo de servicios educativos y sociales a los niños/as y jóvenes de nuestro ámbito de actuación, de acuerdo con sus necesidades e intereses.
- B. Desarrollar proyectos de animación juvenil e intervención socio-educativa que promuevan el protagonismo juvenil, el acompañamiento personal de los jóvenes y la transformación de la realidad.
- C. Ofrecer espacios y locales de encuentro, acogida, juego y otro tipo de actividades recreativas, culturales y formativas para los niños/as y jóvenes de la zona.
- D. Desarrollar iniciativas y grupos de educación en valores y programas de sensibilización social que promuevan una cultura de la solidaridad y del compromiso por la justicia, la defensa de los derechos humanos, la paz y la interculturalidad en nuestra sociedad y en el mundo.
- E. Ofrecer actividades, celebraciones y grupos de educación cristiana, así como otro tipo de iniciativas para educar en la apertura a la trascendencia, en la dimensión religiosa de la vida o en la propia fe.

- F. Formar a los miembros de la Asociación, y a otras personas interesadas, en el campo de la animación, el compromiso social y la educación en el tiempo libre.
- G. Facilitar la inserción social y laboral de los jóvenes.
- H. Facilitar la escolarización de niños/as y jóvenes con dificultades sociales o económicas a través de iniciativas de apoyo extraescolar.
- I. Fomentar el voluntariado social y educativo juvenil y la formación específica del mismo.
- J. Organizar o facilitar la participación de los jóvenes en proyectos de cooperación internacional para el desarrollo.
- K. Promover entre los jóvenes la educación para la salud, la educación medioambiental y la educación vial.
- L. Promover la actividad deportiva, especialmente entre la juventud.
- M. Promover el asociacionismo juvenil y la participación social y política de la juventud.
- N. Facilitar la participación en los programas comunitarios de circulación de jóvenes y el intercambio de voluntarios entre los países de la Unión Europea.
- O. Promover la ampliación y mejora de la información juvenil.
- P. Mejorar y proteger la imagen de los jóvenes en los medios de comunicación.
- Q. Promover proyectos que incidan en la superación de las causas que generan la exclusión social, especialmente entre los jóvenes: la desestructuración familiar, el fracaso escolar, el rechazo de las minorías étnicas e inmigrantes, el paro y la explotación laboral, la discriminación de la mujer, las experiencias alienantes de tiempo libre como el abuso del alcohol y las drogas, los malos tratos, los abusos sexuales, la intolerancia y el racismo, la violación de los derechos humanos.
- R. Promover otra serie de proyectos cuyos destinatarios sean las familias y otros adultos con una responsabilidad específica con los niños/as y jóvenes para apoyarlos en su tarea educativa.
- S. Fomentar el uso de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación con fines educativos.
- T. Potenciar el conocimiento, valoración, defensa y promoción de la cultura y lenguas propias.
- U. Favorecer todo tipo de actividades artísticas y culturales, especialmente la música, el teatro, la expresión, el baile, el cine y la literatura.

#### **Artículo 4.- Actividades.**

Para el cumplimiento de estos fines, se realizarán las siguientes actividades:

- A. Actividades formativas e informativas de todo tipo, encaminadas a la consecución de los fines anteriormente señalados.
- B. Actividades de tiempo libre dirigidas a niños/as y jóvenes: talleres, ludotecas y salas de juegos, campamentos de verano, teatro, música, excursiones, fiestas, y cualquier otro tipo de actividad educativa en el tiempo libre.



- C. Actividades de formación y sensibilización en valores como campañas, exposiciones, semanas temáticas, publicación de revistas u hojas informativas, charlas, cursillos.
- D. Actividades deportivas y de formación en este ámbito.
- E. Actividades de educación medioambiental, educación para la salud y educación vial.
- F. Actividades de carácter social e intervención educativa con menores en dificultad, minorías étnicas e inmigrantes.
- G. Actividades encauzadas a la promoción de la inserción social y laboral de los jóvenes.
- H. Actividades de promoción y formación del voluntariado educativo y social.
- I. Actividades encaminadas a la promoción social y laboral de la mujer.
- J. Actividades de sensibilización, educación al desarrollo y cooperación internacional.
- K. Grupos formativos de educación en valores y de educación en la fe para niños/as y jóvenes.
- L. Actividades dirigidas a las familias como escuelas de padres y madres y otras iniciativas formativas o lúdicas relacionadas con los jóvenes.
- M. Actividades artísticas, especialmente de carácter juvenil.
- N. Actividades encaminadas al uso educativo de las TIC's y de los nuevos lenguajes juveniles.
- O. Actividades de promoción de la lengua y cultura leonesa.
- P. Colaboración en otras actividades promovidas por otras entidades de carácter juvenil, social o cultural.
- Q. Todas aquellas que favorezcan el desarrollo personal de los miembros de la asociación en la vida social y comunitaria.
- R. Cualquier otra actividad que se vea oportuna para desarrollar alguno de los fines antes señalados.

#### Artículo 5.- Domicilio y Ámbito.

La Asociación Juvenil Centro Juvenil Don Bosco establece su domicilio social en la calle San Juan Bosco nº11, localidad de León, provincia León CP 24009. Su ámbito de actuación es fundamentalmente local y provincial. En coordinación con otras asociaciones podrá llevar a cabo otras actividades de ámbito autonómico o estatal.

#### Artículo 6.- Inscripción.

La Asociación Juvenil Centro Juvenil Don Bosco tiene personalidad como tal desde su inscripción en el Gobierno Civil de León con el número 310, con fecha 16 de Mayo de 1980 y registrada en la Consejería de Cultura y Bienestar Social de la Comunidad Autónoma de Castilla y León con el número 55, con fecha 30 de Agosto de 1988 y con C.I.F. G-24018442.

### **Artículo 7.- Identidad.**

La Asociación Juvenil Centro Juvenil Don Bosco forma parte del Movimiento Juvenil Salesiano y como tal su identidad queda definida en los distintos documentos generados a tal efecto y especialmente en “La Propuesta Educativa de los Oratorios y Centros Juveniles Salesianos” y el “Reglamento Marco de Funcionamiento Interno de los Centros Juveniles Salesianos”.

## **CAPÍTULO II**

### **LOS/AS ASOCIADOS/AS**

### **Artículo 8.- Requisitos para asociarse.**

Podrán pertenecer aquellas personas mayores de 14 años y menores de 30 años que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación, así lo soliciten y sean admitidos por la Junta Directiva, pudiendo sobrepasar esta edad hasta un 30% del total de socios/as.

### **Artículo 9.- Clases de Asociados/as.**

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de asociados/as:

- a) Fundadores, que serán aquéllos que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) Numerarios, que serán los que ingresen después de la constitución de la asociación.
- c) Honorarios, aquellas personas que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a los fines de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva.

Podrán ostentar las cualidades de asociados/as infantiles o juveniles los menores de 30 años que participen habitualmente en alguna de nuestras actividades. Si se trata de menores de edad deberán contar con el consentimiento expreso de sus padres o tutores y tendrán derecho a voz pero no a voto en las Asambleas Generales.

### **Artículo 10.- Causas de pérdida de la condición de asociado.**

Se perderá la condición de asociado/a por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.



c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal convivencia entre los asociados.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados, corresponde a la Junta Directiva tomar la decisión. Se informará en todo caso al afectado de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oirá previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

### Artículo 11.- Derechos de los/as asociados/as.

Los/as asociados/as de número y los fundadores tendrán los siguientes derechos:

- Participar en las actividades de la asociación y en los órganos de gobierno y representación.
- Ejercer el derecho de voto, así como asistir a la Asamblea General.
- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él.
- Impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estime contrarios a la ley o los estatutos.
- Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Los asociados de honor, y los menores de 18 años tendrán los mismos derechos salvo el de voto en la Asamblea General y en la Junta Directiva de la Asociación.

### Artículo 12.- Deberes de los/as asociados/as.

Los/as asociados/as tendrán las siguientes obligaciones:

- Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- Pagar las cuotas y otras aportaciones que, con arreglo a los estatutos, puedan corresponder a cada asociado, salvo los de honor y aquellas excepciones que se establezcan en el Reglamento de Régimen Interior.
- Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- Asistir a las Asambleas Generales.

- e) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación
- f) Aceptar el ideario educativo de la Asociación y observar buena conducta individual y cívica.

### CAPÍTULO III

#### ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

##### **Artículo 13.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación.**

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Junta Directiva.

#### ASAMBLEA GENERAL

##### **Artículo 14.- Naturaleza.**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por la Junta Directiva y por todos los/as demás asociados/as, que pueden participar en la misma de modo directo o a través de representantes o compromisarios según el procedimiento que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior. El Presidente y el Secretario de la Asamblea serán los mismos que los de la Junta Directiva.

##### **Artículo 15.- Reuniones.**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará como mínimo una vez al año y las extraordinarias cuantas veces lo solicite la Junta Directiva o lo solicite un número superior al 20% de los socios. En este último caso se realizará por medio de un escrito dirigido al Presidente, autorizado con las firmas de los solicitantes, y en el que se exponga el motivo de la convocatoria y el orden del día.

##### **Artículo 16.- Convocatorias.**

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, corresponde a la Junta Directiva, que las hará por escrito, expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día. Se añadirán al orden del día aquellos puntos que se soliciten por más de 10 socios/as (o los que se considere oportuno según el volumen de la asociación). Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la



*Balza*  
Asamblea en segunda convocatoria, que ha de ser al menos treinta minutos después de la primera convocatoria.

*San Juan Bosco*  
Por razones de urgencia, podrán reducirse los mencionados plazos, siempre y cuando quede a salvo la posibilidad real de los asociados de asistir a la reunión con conocimiento de asuntos previos a tratar.

*Auto Fondo*  
**Artículo 17.- Validez de constitución.**

*[Signature]*  
Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas cuando concurran a ellas, presentes o representados, al menos la mitad más uno de los asociados con derecho a voto en la primera convocatoria, o en segunda convocatoria, con cualquier número de asistentes.

*[Signature]*  
**Artículo 18.- Competencias de la Asamblea General Ordinaria.**

Serán competencias de la Asamblea General Ordinaria:

- A. Aprobar el acta de la reunión anterior.
- B. Aprobar el Plan de actividades.
- C. Examinar y aprobar la memoria de actividades.
- D. Examinar y aprobar las cuentas y el balance económico del ejercicio.
- E. Aprobar los presupuestos de ingresos y gastos para cada ejercicio.
- F. Aprobación de las cuotas.
- G. Las demás que resultes de los Estatutos y que no estén expresamente atribuidas a la Asamblea General Extraordinaria o a la Junta Directiva.

*[Signature]*  
**Artículo 19.- Competencias de la Asamblea General Extraordinaria.**

Serán competencias de la Asamblea General Extraordinaria:

- A. Modificar los Estatutos de la Asociación.
- B. Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- C. Aprobar la constitución de una federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- D. Aprobar la expulsión de asociados/as, a propuesta de la Junta Directiva
- E. Autorizar la disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- F. Acordar la disolución de la asociación y designar los liquidadores.
- G. Solicitar la declaración de Asociación de Utilidad Pública.
- H. Aprobar el Reglamento de Régimen Interior de la Asociación.
- I. Las que siendo competencia de la Asamblea Ordinaria, por razones de urgencia o necesidad, no puedan esperar a su convocatoria sin grave perjuicio para la asociación.

### **Artículo 20.- Validez de adopción de acuerdos.**

Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos en primera votación o por mayoría simple en segunda, no siendo computados los votos en blanco o nulos, de las personas presentes o representadas, excepto los relativos a los apartados A) hasta H) del artículo 20, que requerirán la mayoría cualificada de dos tercios para su aprobación.

Los acuerdos adaptados conforme a los preceptos anteriores obligarán a todos los socios, incluso a los no asistentes. Dichos acuerdos quedarán reflejados en el acta correspondiente, firmada por el/la Secretario/a y el visto bueno del/a Presidente/a.

## **JUNTA DIRECTIVA**

### **Artículo 21.- Naturaleza y composición.**

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por un/a Presidente/a, un/a Vicepresidente/a, un/a Secretario/a, un/a Tesorero/a y por los/as Vocales, según el número que se establezca en el Reglamento de Régimen Interior, entre los cuales deben estar el Director y el/la Coordinador/a del Centro Juvenil y los/as representantes de los distintos sectores de actuación de la Asociación, todos ellos mayores de edad, acreditando que la mitad de sus componentes no supera la edad de 30 años, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. Su mandato tendrá una duración de dos años, pudiendo ser reelegidos sus integrantes o finalizar su mandato.

Todos estos cargos serán de carácter gratuito.

El Presidente, Vicepresidente y el Secretario de la Junta Directiva serán, asimismo, Presidente, Vicepresidente y Secretario de la Asociación y de la Asamblea General.

### **Artículo 22.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.**

La elección de los miembros de la Junta Directiva será por sufragio de los socios que en ese momento estén en situación regular con la Asociación. La elección se determina por mayoría cualificada de dos tercios de los votos emitidos en la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin. El Director/a y el Coordinador/a del Centro Juvenil son designados por la entidad titular del mismo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Régimen Interior.

En caso de ausencia o enfermedad de algún miembro de la Junta Directiva, podrá ser suplido provisionalmente por otro de los componentes de ésta, previa designación por mayoría de sus miembros, salvo en el caso del Presidente que será sustituido por el Vicepresidente.



Los miembros de la Junta Directiva cesarán:

- A. Por transcurso del periodo de su mandatos.
- B. Por renuncia expresa.
- C. Por acuerdo de la Asamblea General.

**Artículo 23.- Reuniones y validez de constitución y adopción de acuerdos.**

La Junta Directiva se reunirá previa convocatoria, debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine su Presidente, el Director o el Coordinador del Centro Juvenil o a petición de una tercera parte de sus miembros. Por razones de urgencia podrá reducirse este plazo siempre que se garantice la posibilidad de participar y conocer previamente el orden del día por parte de todos los convocados. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser adoptados por mayoría de votos. En caso de empate, será de calidad el voto del Presidente o de quien haga sus veces.

**Artículo 24.- Facultades de la Junta Directiva.**

Son facultades de la Junta Directiva:

- A. Confeccionar el plan de actividades educativas y sociales de la asociación, llevar la gestión económica y administrativa de la asociación, y cualquier otro acto propio de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
- B. Llevar a cabo los acuerdos de la Asamblea General.
- C. Elaborar y someter a la aprobación de la Asamblea General los presupuestos anuales y las Cuentas.
- D. Elaborar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interior, para su posterior aprobación por la Asamblea General.
- E. Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- F. Ser garante de la identidad de la Asociación, especialmente en lo referente a la interpretación de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior, velando por su cumplimiento.
- G. Designar las comisiones de trabajo, secciones o grupos de reflexión que se estimen oportunas para el buen funcionamiento de la asociación.
- H. Cualquiera otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

### **Artículo 25.- Comisión Ejecutiva.**

Para hacer un seguimiento de los asuntos ordinarios y tomar decisiones de urgencia, la Junta Directiva podrá delegar funciones en un grupo más pequeño o comisión ejecutiva que se reúna con más frecuencia. En este grupo estarán el Presidente, el Director del Centro Juvenil, el/a Coordinador/a y algún miembro más de la Junta Directiva, a juicio de esta.

## **LOS CARGOS UNIPERSONALES**

### **Artículo 26.- El/la Presidente/a.**

El/la Presidente/a tendrá las siguientes atribuciones:

- A. Representar legalmente a la Asociación Juvenil Centro Juvenil Don Bosco ante toda clase de organismos públicos o privados y ostentar la dirección de la asociación velando por el cumplimiento de sus fines.
- B. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva.
- C. Dirigir las deliberaciones de una y otra.
- D. Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- E. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la asociación aconseje, resulte necesaria o conveniente para el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

### **Artículo 27.- El/la Vicepresidente/a.**

El/la Vicepresidente/a sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otro motivo, y tendrá las mismas atribuciones que él. El Presidente podrá delegar en él también algunas de sus funciones si lo estima oportuno.


### **Artículo 28.- El/la Secretario/a.**

El/la Secretario/a tendrá a su cargo la dirección de los trabajos administrativos de la asociación, expedirá certificaciones, llevará los ficheros y las obligaciones documentales de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración u otras entidades, con los requisitos pertinentes.




**Artículo 29.- El/la Tesorero/a.**

El/la Tesorero/a recaudará los ingresos y las cuotas de la Asociación, custodiará los fondos pertenecientes a la asociación y autorizará junto con el Presidente las órdenes de pago.




Así mismo es el encargado de la contabilidad y del cumplimiento de las obligaciones legales que ella conlleva y preparará las cuentas y presupuestos de la asociación para su aprobación por la Asamblea General.




**Artículo 30.- Los/las Vocales Representantes de un sector de actuación.**

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembro de la Junta Directiva y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.




Son nexo entre los socios de su área y la Junta Directiva, llevando a ésta sus propuestas y comunicándoles las decisiones tomadas por la misma.




**Artículo 31.- El/la Directora/a y/o el/la Coordinador/a del Centro Juvenil.**


El/la Directora/a y/o el/la Coordinador/a del Centro Juvenil son los responsables de la coordinación y animación de las diversas entidades y grupos que trabajan en el Centro Juvenil, entre las que se encuentra nuestra asociación. Sus funciones y modo de designación vienen determinadas por el “Reglamento Marco de Funcionamiento Interior de los Centros Juveniles Salesianos”, que asumimos de acuerdo con el artículo 7 de los presentes Estatutos.




**Artículo 32.- El/la Gestor/a y otras personas contratadas**



La Asociación Juvenil Centro Juvenil Don Bosco puede proponer la contratación de una persona que ejerza la función de gestor/a. La elección y contratación de la persona concreta es competencia de la Junta Directiva. Esta persona tendrá las funciones que la Junta Directiva le pida en relación con la gestión directa de la asociación y la relación con las diversas entidades públicas y privadas. Como seguidor del ritmo ordinario asiste a las reuniones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.



Lo previsto en este artículo para la contratación de un gestor/a es extensible a cualesquiera otras contrataciones que se estime necesario o conveniente realizar para una mejor consecución de los fines de la Asociación.



Para el seguimiento y representación de la Asociación en todo lo referente a las obligaciones y gestiones laborales que suponen estas contrataciones, la Junta Directiva podrá delegar en uno/a de sus miembros como Delegado/Representante para Asuntos Laborales.

## CAPÍTULO IV

### RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

#### **Artículo 33.- Obligaciones documentales y contables.**

La Asociación Juvenil Centro Juvenil Don Bosco dispondrá de una relación actualizada de asociados/as. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

#### **Artículo 34.- Recursos Económicos.**

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- A. Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- B. Las subvenciones o donativos que le puedan conceder los órganos de la Administración Pública, entidades privadas o particulares.
- C. Los ingresos que se puedan recibir por el desarrollo de sus actividades.
- D. Cualquier otro ingreso admitido por la normativa vigente para entidades no lucrativas.

#### **Artículo 35.- Patrimonio Inicial y Ejercicio Económico.**

La Asociación carece de Patrimonio inicial.

Anualmente y con referencia al último día del ejercicio económico, que coincidirá con el último día del año natural, se elaborarán las cuentas, que se formalizarán en una memoria para su aprobación por la Asamblea General Ordinaria.

La Asamblea General Ordinaria deberá aprobar también el presupuesto anual.

#### **Artículo 36.- Disposición de fondos.**

Para la disposición de fondos de las entidades bancarias donde la Asociación tenga depositados los mismos, deberán ser reconocidas las firmas en la entidad bancaria correspondiente a las personas que la Junta Directiva estime oportuno, siendo al menos una de ellas la que ejerza las funciones de Tesorero/a de la Asociación.

Como entidad sin ánimo de lucro, en ningún caso podrán ser distribuidos entre los socios los recursos obtenidos por la Asociación.



## CAPÍTULO V

### EL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR

#### Artículo 37.- El Reglamento de Régimen Interior.

El Reglamento de Régimen Interior, en su caso, desarrollará aquellas materias no contempladas directamente en los presentes Estatutos, no pudiendo ir en ningún caso en contra de lo estipulado en los mismos.

## CAPITULO VI

### MODIFICACION DE ESTATUTOS Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

#### Artículo 38.- Modificación de Estatutos.

Los presentes Estatutos podrán ser modificados a propuesta de la Junta Directiva o de la mitad de los socios. A tal efecto se convocará una Asamblea Extraordinaria y se pondrá a disposición de los socios el texto con las modificaciones propuestas dando un plazo de siete días para que cualquier socio pueda dirigir a la Secretaría las enmiendas que estime oportunas. Estas complementarán la documentación de la citada Asamblea y serán entregadas con una antelación mínima de tres días a la realización de la misma.

Para ser aprobada la reforma de los Estatutos será necesario el voto favorable de dos tercios de los miembros de la Asamblea General de socios.

#### Artículo 39.- Acuerdo de disolución.

La asociación se podrá disolver:

- Por voluntad de los/as asociados/as expresada mediante acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada a tal efecto.
- Por imposibilidad de cumplir los fines previstos o modificación de los criterios de identidad fijados en los presentes Estatutos, apreciada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria.
- Por sentencia judicial firme u otras causas determinadas legalmente.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de 2/3 de los asociados.

#### **Artículo 40.- Comisión Liquidadora.**

En caso de disolución, la Asamblea General Extraordinaria nombrará dos socios/as liquidadores que junto con el/la Presidente/a, el/la Tesorero/a y el Director del Centro Juvenil se constituirán en comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas y cobrados los ingresos pendientes, destinará el sobrante líquido, si existiese, para la Obra Salesiana del Centro Don Bosco de la que forma parte y que más se identifica con nuestros fines, que lo deberá emplear en fines benéficos sin ánimo de lucro para la juventud.

Los bienes adquiridos por la Asociación, en caso de disolución, no pueden ser repartidos entre los socios, sino que quedarán también a disposición de la Obra Salesiana del Centro Don Bosco donde la Asociación desarrolla sus actividades, con el uso citado anteriormente.

Los liquidadores tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo.



### DISPOSICION ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de Marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

Dña. Marta Prieto Fernández, Secretaria de la Asociación Juvenil Centro Juvenil Don Bosco,

### CERTTIFICA:

.- que los presentes estatutos han sido modificados y aprobados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de los asociados en fecha 17 de Diciembre de 2010.

En León, a 17 de Diciembre de 2010.



Fdo.: La Secretaria  
Marta Prieto Fernández



Fdo.: El Presidente  
Pedro Geijo Domínguez

Vº Bº



VISADOS: Los presentes Estatutos de la entidad denominada Asociación Juvenil Centro Juvenil  
San Basco con n.º de Registro 310 Sección 3ª con arreglo a lo previsto en la Ley Orgánica 1/2002 de 26 de marzo, reguladora del derecho de Asociación por Resolución de fecha 20 de noviembre de 2013 de la modificación de los Estatutos.

León, 20 de noviembre de 2013,  
EL SECRETARIO TERRITORIAL,



Fdo.: Alicia T. López Álvarez